



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ-01006-24

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2024

Doctor

ALEXIS ADAMY ORTIZ MORALES

Líder Unidad de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales - URELINTER

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

dirceri@udistrital.edu.co

REFERENCIA: Pago nota débito a la Comisión Europea (CE)

ASUNTO: Respuesta a solicitud de concepto jurídico

Respetado Doctor, cordial saludo.

De la manera más atenta, damos respuesta a la solicitud de que trata su correo electrónico de octubre 9 pasado, **y estando dentro de los términos legalmente concedidos**, consistente en que indiquemos: *“el procedimiento a seguir para realizar el pago del saldo de la Nota Débito Nr 3242312671, por valor de 65.479,35 emitida por la Comisión Europea (CE) el 08/12/2023”, precisando, al respecto que: “el plazo del pago de este valor se venció el 23/12/2023, a partir de esa fecha la CE aplica un interés diario a la deuda de 14,28 Euros...”*.

Señala, igualmente, que la solicitud que nos eleva obedece a la recomendación del Comité Directivo del IDEXID, en sesión ordinaria No. 4 que se llevó a cabo el pasado 30 de agosto.

En este orden, precisa su solicitud *“...la hoja de ruta del trámite a seguir para realizar el pago del saldo de la Nota Débito de la Comisión Europea Nr 3242312671, por valor de 65.479,35 €, en especial si esta gestión es competencia del COMITÉ DE CONCILIACIÓN de la UD”*.

ANTECEDENTES

Efectivamente, como se desprende del contenido del acta que recoge lo acaecido en la sesión ordinaria No. 4 de agosto 30 pasado del Comité Directivo del IDEXUD, correspondió al punto siete (7) del orden del día lo relacionado con la: *“SOLICITUD PAGO DEL SALDO DE LA NOTA DÉBITO N. 3242312671, POR VALOR DE 65.479,35 € PARA CONTRIBUIR AL CIERRE FINANCIERO DEL PROYECTO EMPLE-AP”*.

Dentro de lo relevante para este pronunciamiento, se menciona en el acta en cuestión, que el tema fue propuesto precisamente por Usted, como Líder de URELINTER y miembro del Comité Directivo del IDEXUD, a través del oficio URELINTER-391-2024, cuyo contenido forma parte integral del acta y en el cual, entre otras cosas, se menciona que solicita autorización: *“para pagar el saldo de la nota débito...emitida por la Comisión Europea (CE) el 08/12/2023,..., por valor de 65.479.35 Euros...”*, añadiendo que: *“el plazo del pago de este valor se venció el 23/12/2023, a partir de esta fecha la CE aplica un interés diario a la deuda de 14,28 Euros...”*.

Se informa, de otra parte, en la comunicación en cita que: *“los fondos destinados al reintegro de los recursos por parte de la UDFJC se encontraban disponibles en la Cuenta de Ahorros del Banco Davivienda No. 0092 0081 6990 destinada al proyecto EMPLE-AP, pero dicha cuenta fue embargada debido a circunstancias ajenas a la ejecución del proyecto...”*.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

Del contenido del acta resaltamos que intervino el Coordinador del Área Financiera del IDEXUD, quien confirmó que: “El proyecto recibió \$3.868.828.224 y ha gastado \$3.833.810.919, sin embargo, se produjo un embargo de \$418.903.246, lo que ha impedido disponer de los recursos para retornar a la Comisión Europea...”, habiendo precisado que: “El cálculo actual de los recursos con el valor de ayer, indica que 65.479 € aproximadamente equivalen a \$299.432.342,36 pesos. Incluyendo intereses diarios del 14.28%, desde el 24 de diciembre hasta el 29 de agosto, se sumarían 16.194.740,9 pesos, totalizando la deuda en \$315.627.090,92 pesos”, y agregando que: “El objetivo es responder por el monto capital de 65.479,35 €...”.

Surtida la ilustración respectiva, en síntesis, se puso a consideración de los integrantes del Comité Directivo del IDEXUD lo siguiente:

- “1. **Reconocimiento contable por concepto de excedentes financieros**, de los recursos que no se ejecutaron del convenio 2955, ya que el proyecto está liquidado y los recursos no se ejecutaron debido a la pandemia.*
- “2. Acudir al principio de unidad de caja (Unidad Ejecutora 02). Solicitud al comité de conciliación.*
- “3. Atender los compromisos reintegrando los recursos no ejecutados a la Unión Europea, eliminando así los riesgos contemplados y continuando con el proceso jurídico de desembargo de las cuentas afectadas. Una vez finalice el desembargo, los recursos retornarán al fondo de la Oficina de Extensión, logrando así un efecto neutro en el proyecto”¹.*

Surtida la discusión de rigor, el comité decidió, en síntesis, lo siguiente:

- 1) Como primera medida: “la aprobación del Comité Directivo para proceder con las acciones...”.
- 2) La elaboración de un oficio: “por parte del profesor Alexis Ortiz y dirigido al Comité de Conciliación para la verificación y autorización del pago...”.
- 3) En este orden y como tercera medida: “la conformación (sic) del Comité de Conciliación para la revisión del caso, así como para proporcionar el visto bueno y autorizar el pago del dinero, sin intereses adicionales”, agregándose que: “Posteriormente, se procederá a apropiar los recursos del convenio 2955 para cubrir el valor del pago, mediando previamente la autorización del Comité de Conciliación...”.

El acta termina con el señalamiento de que: “Se coloca en el chat la solicitud de pago del saldo de 65.479,35 €”, añadiéndose que: “Los miembros del Comité Directivo APRUEBAN la solicitud de pago del saldo de la nota débito N. 3242312671 por valor de 65.479,35 €, sin intereses a favor de la Comisión Europea...”.

CONSIDERACIONES

Lo primero que se debe señalar, es que la Oficina Asesora Jurídica no emite conceptos jurídicos respecto de procedimientos; la naturaleza del ejercicio de la función de emitir conceptos por parte de esta Oficina, es la de unificar criterios **jurídicos** de manera institucional, por lo que los temas que se sometan a análisis deben ser de trascendencia e importancia para la toma de decisiones por parte de la Universidad Distrital, deben fijar una posición jurídica institucional, **por lo que un concepto no busca definir asuntos, actividades o funciones de trámite ordinario del desempeño de las labores técnicas de la Universidad, o particulares de sus funcionarios, docentes o contratistas.**

¹ Negrilla y subraya fuera de texto



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

Bajo dicho contexto, revisadas las normas que regulan lo relacionado con la definición, desarrollo y funcionamiento del *Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*, en concreto, el Acuerdo 04 de 2013 del Consejo Superior Universitario y la Resolución de Rectoría 503 del mismo año, encontramos algunas alusiones que consideramos pueden ayudarnos a construir una respuesta, así:

1. En primer término, se recuerda que en los *considerandos* del Acuerdo 04 de 2013, se hace mención al artículo 28 de la Ley 30 de 1992², en desarrollo de lo estipulado en el artículo 69 Constitucional, señalando que: “*La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a...arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional*”.

2. Se recuerda, igualmente, que, conforme a lo previsto en el inciso 3° del artículo 2° del Estatuto General³, que trata de la **AUTONOMÍA Y RÉGIMEN APLICABLE**, la Universidad: “*Es autónoma para gozar y disponer de los bienes y rentas que conforman su patrimonio, con el fin de programar, aprobar, modificar y ejecutar su propio presupuesto en los términos definidos en la ley y normas pertinentes*”.

3. Respecto de los denominados *excedentes financieros*, en el orden en que el tema es desarrollado en el Acuerdo 04 de 2013 y en lo que aquí interesa, se establece lo siguiente:

3.1. Según el literal b) del artículo 7° *ejusdem*, que trata de la **CLASIFICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO**, forman parte de los denominados **Recursos con destinación regulada**: “*Los recursos correspondientes a: (...) ii) los rendimientos financieros que genera el mismo Fondo, a excepción de los rendimientos financieros que generen los recursos convenios o contratos interadministrativos, los cuales se ejecutarán de conformidad con lo establecido en el contrato o convenio que se suscriba ...*”.

3.2. De otra parte, dentro de los ingresos del *Fondo Especial de Promoción de la Extensión y Proyección Social de la Universidad*, conforme a lo establecido en el literal e) del artículo 8° del acuerdo en cita, se encuentran: “*Los excedentes financieros del mismo fondo*”.

3.3. Al final del artículo 7° *ejusdem*, sobre **egresos**, se incluyen dos (2) párrafos conforme a los cuales: “*Toda erogación con cargo al Fondo, deberá ceñirse a las disposiciones administrativas y fiscales vigentes para la Universidad*”, y: “*No podrán legalizarse actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto del Fondo, cuando no se cumplan los requisitos legales y reglamentarios previstos*”.

3.4. En el mismo sentido, el inciso final del artículo 10°, que trata **Del manejo presupuestal**, establece que: “*Toda erogación con cargo al presupuesto del Instituto y al de cada uno de los contratos, convenios y proyectos, deberá ceñirse a las disposiciones administrativas, legales y fiscales vigentes para la Universidad*”.

4. Adicionalmente, la Resolución de Rectoría 503 de 2013⁴, en el literal e) de su artículo 13, dentro de los principios que regulan el *sistema presupuestal universitario*, lista el de **especialidad**, merced al cual: “*Las apropiaciones deben referirse a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas*”.

² Por la cual se organiza el Servicio Público de Educación Superior

³ Expedido mediante Acuerdo 03 de 1997 del CSU

⁴ “Por la cual se reglamenta lo establecido en el Acuerdo 004 de 2013 del Consejo Superior Universitario sobre el Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

SE RESPONDE:

1. Al formar parte de los denominados *recursos con destinación regulada*, los *excedentes financieros* del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social, solo pueden usarse para atender los gastos de que trata el literal b) del artículo 7° del Acuerdo 04 de 2013 del Consejo Superior Universitario, dentro del cual no está prevista la situación atípica de que se viene hablando, esto es, la devolución de unos recursos no ejecutados de un proyecto, que, dicho sea de paso, no corresponden a los mismos, por cuanto, como sabemos, estos fueron sometidos a una medida de embargo.

Así las cosas, si el Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, dentro del rubro de *sentencias, conciliaciones y reclamaciones en el marco de la actividad de extensión*, el cual, dicho sea de paso, sí puede fondearse con recursos correspondientes a *excedentes financieros*, no cuenta con recursos para sufragar la deuda que generó la medida de embargo en cuestión, puede intentarse un acuerdo de pago con el acreedor, con fundamento en el cual pueda también intentarse el desembargo.

2. La solución propuesta por el Comité Directivo del IDEXUD para reintegrar a la Comisión Europea los recursos no ejecutados correspondientes al Proyecto EMPLE-AP, consistente en hacer uso de los excedentes financieros del Convenio Interadministrativo 2955 de 2019 no es procedente, habida consideración de que, como se explicó, desconoce las normas establecidas en el Acuerdo 04 de 2013 del Consejo Superior Universitario y en su Resolución Reglamentaria 513 del mismo año.

Procedería sí, por ejemplo, utilizar estos recursos para fondear el rubro de *sentencias, conciliaciones y reclamaciones en el marco de la actividad de extensión* del presupuesto del IDEXUD, para cubrir las acreencias que dieron origen al embargo de los recursos de la Comisión Europea.

3. En este orden, la suscrita Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como su Secretaria Técnica, se abstendrá de poner a consideración del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Universidad lo decidido por el Comité Directivo del IDEXUD, esto es, devolver a la Comisión Europea los recursos no ejecutados en el Proyecto EMPLE AP con cargo a los excedentes financieros del Convenio Interadministrativo 2955 de 2019, porque, como se acaba de mencionar, desconoce las normas que rigen el funcionamiento del *Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*.

Empero, si así no lo fuera, la administración de los recursos de este fondo corresponde al Rector y al Director del IDEXUD, conforme a las competencias relacionadas con la ordenación del gasto de que trata el artículo 4° del Acuerdo 04 de 2013 del Consejo Superior Universitario.

4. En efecto, entre otras funciones, conforme a lo previsto en el numeral 5.1. del artículo 5° de la Resolución de Rectoría 208 de 2019⁵, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Universidad: “Conocerá y decidirá sobre la viabilidad de las conciliaciones judiciales y extrajudiciales, que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que la Universidad expida, realice o en que incurra o participe conforme a su objeto y funciones”,

⁵ “Por medio de la cual se adopta la reglamentación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

En este caso, **no se está frente a la posibilidad de conciliar para evitar un litigio o precaver su ocurrencia**, sino frente a una situación atípica consistente en no poder reintegrar unos recursos no ejecutados de un proyecto.

5. Mediante oficio de fecha 26 de agosto de 2024, el señor Rector dio respuesta a la Oficina de Extensión sobre la viabilidad de poner en conocimiento del comité de conciliación el presente asunto, y respondió precisando las competencias del comité de acuerdo con la Resolución de Rectoría 208 de 2019, enfaticando que el asunto puesto en conocimiento no se trata de una solicitud de conciliación judicial o extrajudicial, así como tampoco de acuerdo de pago en el marco de un proceso judicial, por lo tanto devolvió sin trámite para que fuese el comité Directivo del IDEXUD, para que dispusiera lo pertinente.

Del oficio en mención fue copiada la Unidad de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales – URELINTER, por lo que, desde el pasado 26 de agosto, era conocida la posición que la Rectoría fijó al respecto, y la cual, evidentemente, se encuentra respaldada por esta oficina.

6. Ahora bien, dentro de las funciones del Comité Directivo del IDEXUD asignadas por el artículo 11 del Acuerdo 02 de 2000 del Consejo Superior Universitario⁶ no se encuentra la de tomar este tipo de decisiones relacionadas con el manejo de los recursos del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social; y si lo estuviera, dicha decisión no sería vinculante, habida cuenta de que, conforme a lo establecido en el artículo 29 del Estatuto General de la Universidad: *“Los comités son órganos de carácter asesor y consultor y pueden ser temporales o permanentes”*.

No queremos finalizar sin precisar que, nuestro pronunciamiento es jurídico, y se efectúa con fundamento en la interpretación lógico-jurídica de las normas pertinentes, pero no está de más recordar, que quien tiene a cargo el manejo contable, presupuestal y financiero del Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social es el señor Director del IDEXUD, dentro del marco de las competencias sobre ordenación del gasto consagradas en el artículo 4º del Acuerdo 04 de 2013 del Consejo Superior Universitario, para lo cual puede apoyarse en la Oficina Financiera de la institución y las dependencias a ésta vinculadas.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual: *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*.

Atentamente,

JOHANNA CAROLINA CASTANO GONZÁLEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
cc Rectoría

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal, Asesor CPS OAJ	

⁶ Por medio del cual se establecen bases para dar estructura a la labor de Extensión de la Universidad, se modifica la denominación del INSTITUTO DEL DESARROLLO DEL DISTRITO CAPITAL Y LA PARTICIPACION CIUDADANA Y COMUNITARIA – IDCAP, y se reglamenta su estructura y funcionamiento